## GOBIERNO DE PUERTO RICO MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN CIUDAD CAPITAL

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN
OFICINA SECRETARIA

3 - NOV 2009
RECLIBIDO FOR TOWN THE

## ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 046 SERIE 2009-2010

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE  $\mathbf{DEL}$ **CUMPLIMIENTO** VARIAS DISPOSICIONES DEL DE CÓDIGO ORDEN PÚBLICO DE DE SANTURCE, LA DE DURANTE INAUGURACIÓN INSTALACIONES REMODELADAS DE UNIPIEZAS, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA AVENIDA FERNÁNDEZ JUNCOS #1102, ESQUINA CALLE VÍCTOR FIGUEROA EN SANTURCE: Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

El viernes 2 de octubre se estarán inaugurando las instalaciones remodeladas del comercio UniPiezas, en la Avenida Fernández Juncos #1102, esquina Calle Víctor Figueroa en Santurce de 9:00 a.m. a 7:00 p.m.;

POR CUANTO:

Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de la disposición del Código de Orden Público de Santurce, relacionada a Ruidos Excesivos o Innecesarios y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

POR TANTO:

Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE**:

PRIMERO:

Se exime a la actividad a celebrarse el 2 de octubre de 2009, de 9:00 a.m. a 7:00 p.m., en las instalaciones de UniPiezas ubicadas en la Avenida Fernández Juncos #1102, esquina Calle Víctor Figueroa en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie

1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

<u>Artículo 11.5</u> Prohibición de venta de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento cómercial.

Artículo 11.10 Prohibición de ingerir o poseer envase abierto que contenga bebida alcohólica en las vías públicas o sitios públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de ruidos innecesarios.

SEGUNDO:

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

TERCERO:

No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

**CUARTO:** 

La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicarán exclusivamente en horario de 9:00 a.m. a 7:00 p.m., el viernes 2 de octubre de 2009, dentro del área geográfica que comprende la Avenida Fernández Juncos #1102, esquina Calle Víctor Figueroa de Santurce.

QUINTO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigor el viernes 2 de octubre de 2009 bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2009.

JORGE

ALCALDE